

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO que reforma la fracción V del artículo 39 del Código de Justicia Militar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me han sido conferidas por Decreto de primero del corriente, del H. Congreso de la Unión, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se reforma la fracción V del artículo 39 del Código de Justicia Militar, en los siguientes términos:

V.—De un Agente Auxiliar, Abogado, Teniente Coronel de Servicio o Auxiliar, adscrito a cada una de las

Comandancias de Guarnición de las Plazas de la República, en que no haya Juzgados Militares permanentes, o con residencia en el lugar en que las necesidades del servicio lo ameriten.

ARTICULO TRANSITORIO.—Este Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el "Diario Oficial".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, el día cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—**Manuel Avila Camacho**.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de la Defensa Nacional, **Pablo E. Macías V.**—Rúbrica.—Al ciudadano licenciado **Miguel Alemán**, Secretario de Gobernación.—Presente.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

AVISO a los que se consideren afectados con el deslinde de los terrenos ocupados por los señores **Ramón y Francisco Baeza y Santiago Cepeda**, en **Morelos, Chih.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS NACIONALES

La Secretaría de Agricultura y Fomento, por oficios números 203.11 24925, 203.11 8994 y 203.11 26592, de fechas 25 de noviembre, 16 de marzo y 18 de diciembre de 1941 y 1942, expedientes números 48833, 12647 y 47722 de la Dirección de Población Rural, Terrenos Nacionales y Colonización, me ha designado perito deslindador para llevar a cabo el deslinde legal y planificación del terreno nacional denominado "Nacional", ubicado en jurisdicción de Coyame, Distrito Morelos, que colinda:

Al norte: Terreno nacional propiedad del Sr. **Guillermo Baeza**.

Al sur: Terreno nacional solicitado por señores **Tarango y Barrera**, terreno particular el **Acebuche**, propiedad de **Cruz Baeza** y terreno nacional.

Al este: Terrenos nacionales.

Al oeste: Terrenos nacionales en tramitación por varias personas y propiedades particulares del señor **Guillermo Baeza** y del señor **Jesús C. Contreras**.

Ocupados al amparo del Decreto de 1º de junio de 1934 por los ciudadanos **Ramón y Francisco Baeza y Santiago Cepeda**.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Reglamento del Decreto de 18 de diciembre de 1909 y demás disposiciones vigentes sobre deslindes de terrenos nacionales, se hace del conocimiento de todas las personas que puedan resultar afectadas, la verificación del deslinde mencionado para que ocurran ante el suscrito a deducir sus derechos durante los 30 días siguientes a la fecha de publicación de este aviso en el "Diario Oficial" de la Federación y en el del Estado, exhibiendo títulos, documentos y planos que los acredite como propietarios, simples poseedores o colindantes.

Este aviso se manda publicar, igualmente, en el periódico de información "El Herald" y se pone a la vista del público en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Coyame y demás parajes públicos de la jurisdicción, convocando a los interesados a que concurren a presenciar las operaciones de deslinde y planificación que se llevarán a cabo, previo citatorio, después de vencido el plazo de 30 días a que se refiere el párrafo anterior, para que den su conformidad o manifiesten su oposición en los términos del artículo 26 del Reglamento del Decreto de 18 de diciembre de 1909.

Las personas interesadas que no ocurran ante el suscrito a deducir sus derechos o a presenciar el deslinde a que se contrae este aviso, se tendrán por conformes con las operaciones que se verifiquen y sus resultados, en los términos que señala el artículo 21 del Reglamento últimamente citado.

El Perito Deslindador,

Ing. **Oscar Matus M.**—Rúbrica.

Domicilio para recibir documentación: calle **Aldama** núm. 721.